



## RESOLUCIÓN NÚMERO 2007002909 DE 2007

(Febrero 14 de 2007)

*“Por la cual se fija la tarifa del certificado de inspección sanitaria para nacionalización y del certificado de inspección sanitaria para exportación”*

El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley 399 de 1997, el numeral 11 del artículo 8º del Decreto 1290 de 1994 y el artículo 34 de la ley 1122 de 2006,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir a las autoridades administrativas fijar la tarifa de las tasas y contribuciones;

Que el Congreso de la República a través de la Ley 399 de 1997 autorizó el cobro de una tasa por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, a los usuarios de los servicios prestados por la entidad;

Que doctrinariamente se ha entendido tasa como *“la prestación tributaria establecida por la ley o con fundamento en la ley, a favor del Estado como titular directo o indirecto, originada por una actividad de interés público o colectivo directamente relacionada con el contribuyente, o por la utilización de un bien de dominio público, que no obstante ser indispensable para él, tiene lugar en virtud de su solicitud, y cuya cuantía tiene como criterio directo de referencia el costo de la actividad o de la disponibilidad del bien de que se trate”*;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 399 de 1997, el objetivo de la creación de dicha tasa, es la recuperación de los costos por los servicios prestados por el Invima;

Que asimismo, el artículo 4º literal e) estableció como hecho generador de la tasa: *“Los demás hechos que se presenten en desarrollo de los objetivos del Invima”*;



Que en virtud del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007 le fue asignada al INVIMA la competencia exclusiva para ejercer la inspección, vigilancia y control en la inocuidad de la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.

Que el Decreto 3075 de 1997 en sus artículos 56 y 65 establece la obligatoriedad para el importador y exportador de esta clase de productos, de obtener el certificado de inspección sanitaria para nacionalización de alimentos y el certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos, constituyéndose en hechos generadores de la tasa;

Que de otra parte los artículos 6º y 7º de la Ley 399 de 1997 establecieron respectivamente el método y el sistema para la determinación de la tarifa, para lo cual se señalaron las pautas técnicas a utilizar;

### **CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 2007002909 DE 2007**

Que el artículo 6º de la Ley 399 de 1997, establece las pautas técnicas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, teniendo en cuenta los costos totales de operación y los costos de los programas de tecnificación, y ordena que las tarifas deben fijarse en salarios mínimos legales diarios vigentes.

Que se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 962 de 2005 y el Decreto 4669 del mismo año, respecto de los requisitos previos para establecer un trámite nuevo por parte de una entidad pública.

Con fundamento en lo expuesto y una vez aplicados los procedimientos descritos en los artículos 6º y 7º de la Ley 399 de 1997, junto con razones técnicas y jurídicas,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Fijar la siguiente tarifa por concepto de los servicios que presta el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, con ocasión de la expedición del certificado de



inspección sanitaria para nacionalización de alimentos y del  
certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos:

CÓDIGO	CONCEPTO	SMLDV
4050	Certificado de inspección sanitaria para la nacionalización y la exportación de alimentos y materias primas por 1 (un) lote (Más \$48.109.00 por lote adicional)	5

**Artículo 2°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada a los CATORCE (14) días del mes de febrero de 2007.

Publíquese y cúmplase.

---

**JULIO CESAR ALDANA BULA**  
**DIRECTOR GENERAL**

El Secretario General,  
*García.*

*Juan Fernando*

El Subdirector de Alimentos y Bebidas Alcohólicas,  
*Robles Cocuyame.*

*Carlos Alberto*

La Subdirectora de Registros Sanitarios,  
*Buendía García.*

*Gina Patricia*

El Jefe Oficina Asesora de Planeación Informática y Estadística,  
*Angulo Salom*

*Juan Carlos*

La Jefe Oficina Asesora Jurídica,  
*Llinás Álvarez.*

*Perla Inés*